



**ASUNTO:** DECIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PARA RESOLVER SOBRE INCOMPETENCIA

**NÚMERO DE ACTA:** CTFGEO/ 15/2017

**NÚMERO DE SOLICITUD:** 00673117

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, siendo las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, estando reunidos los CC. Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**VISTOS**, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación respecto de la incompetencia de la solicitud de información 00673117 conforme a los siguientes antecedentes:

#### ANTECEDENTES.

1. El día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), las solicitud de información identificada con el número de folio **00673117**, en la que se requirió:

*"...Certificado de no antecedentes penales..."*

2. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete la Responsable de la Unidad de Transparencia, solicito a este Comité de Transparencia resolver sobre la incompetencia de la solicitud de información **00673117**, remitiendo los argumentos en los que se especifican porque no le corresponde a la Fiscalía General del Estado atender o pronunciarse sobre la misma. Argumentando principalmente lo siguiente:

Que el artículo 21 Constitucional, dispone en dos de sus párrafos que:

- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
- El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial



El artículo 3º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:

- *“... El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputados; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito...”*

Conforme a lo establecido el artículo 21 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Comisionado de la Policía Estatal es la encargada de Expedir certificados de no antecedentes penales.

Considerando lo anterior y las atribuciones, facultades y funciones de esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la información que requiere el solicitante a través del Portal de Transparencia, con apoyo en los preceptos legales antes invocados, esta Institución Ministerial resulta ser **INCOMPETENTE** para conocer de su solicitud de información.

#### CONSIDERANDO:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- En uso de la palabra la Presidenta el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con base en lo argumentado por la Responsable de la Unidad de Transparencia respecto a la determinación de incompetencia de las solicitudes de información con número de folio **00673117**, somete a consideración y votación dicha incompetencia.

III.- Tras analizar todos los elementos turnados a los casos que nos ocupan y por las razones expuestas, es procedente declarar la incompetencia acorde con la naturaleza de las atribuciones, funciones y las actividades que realiza esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:





### RESUELVE

**PRIMERO:** Se confirma la **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para atender o pronunciarse respecto de la solicitud de información con número de folio **00673117**, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía para que dentro del término establecido, notifique al solicitante la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para atender su solicitud y le informe u oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a sus requerimientos.

**TERCERO:** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

|   |  |
|---|--|
| <p><b>LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO</b><br/>PRESIDENTA</p>         |  |
| <p><b>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA</b><br/>SECRETARIA TÉCNICA</p> |  |
| <p><b>M.C DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ</b><br/>VOCAL</p>                   |  |